

8201 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1985. de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para «Eurocontrol, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional para «Eurocontrol, Sociedad Anónima», suscrito por la representación de la Dirección y por la representación de los trabajadores el día 8 de mayo de 1984 y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 22 de marzo de 1985.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO EUROCONTROL S.A. AÑO 1984

Queda renovado el Convenio de EUROCONTROL S.A. en los artículos que a continuación se indican y de la forma en que aquí se expresen:

Art. 3 AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero de 1984, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B.O.E., salvo en aquellas materias en que se fije otro plazo de vigencia.

La duración del presente convenio será hasta el 31 de Diciembre de 1985, prorrogándose automáticamente por tónica reconducción en sus propios términos en tanto no se solicite su revisión y se formule su necesaria renuncia.

Una vez finalizada la reunión se hará la legislación oficial del Convenio Colectivo de EUROCONTROL S.A.

Art. 15 PROMOCION O ASCENSOS

Se concederá preferencia al personal subalterno al servicio de la Empresa para que puedan ocupar plazas de categoría administrativa, siempre que obtengan igual puntuación a la de los aspirantes e ingreso en el examen que se convoque a tal fin. Para el ascenso o promoción de los trabajadores se requerirá con carácter único la capacidad de los mismos, o sea la reunión de aptitudes mínimas para la ocupación de los distintos puestos de trabajo.

Para regular los ascensos y promociones se constituirá una comisión que estará compuesta por un representante de los trabajadores titulados y otro por los no titulados, al Jefe de Formación de Personal y un representante de la Dirección de la Empresa, que serán los Sres. D. Luis Crespo Escartín y D. Luis Fernández Sánchez en la reu-

reunión social y D. Francisco Menéndez García y D. José María Reina Reina en representación de la Dirección.

Los ascensos se efectuarán en el momento en que el trabajador cumpla los requisitos exigidos en las definiciones de categorías profesionales. Para aquellos casos que requieran la aprobación de la

comisión de ascensos y promociones también se cumplirá lo indicado anteriormente salvo que esto no lo considere factible, indicando en dicho caso la nueva fecha de ascenso si ello es posible. La Comisión de ascensos y promociones se reunirá al menos una vez en el año natural, durante el mes de Septiembre.

Art. 13 FORMACION

1º) El trabajador tendrá derecho:

a) a disfrutar de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen de trabajo instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

2º) A los trabajadores de hasta 19 años de edad matriculados oficialmente en cursos organizados por centros oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación para la obtención de un título profesional, graduado escolar o bachillerato, tendrá derecho a ciento ochenta horas anuales, con cargo a la Empresa, repartidas durante el curso en función de las necesidades particulares de cada uno, y negociadas con la Dirección al inicio del curso o en el momento de su incorporación a la Empresa, y previa justificación de sus necesidades. El disfrute de estas horas no producirá disminución alguna de los derechos del trabajador ni de las retribuciones que por cualquier concepto viniese percibiendo.

Estas condiciones especiales establecidas para los trabajadores de hasta 19 años de edad no serán, en ningún caso, acumulativas a las generales pactadas en el apartado anterior del presente artículo.

3º) En todos los casos contemplados en los dos precedentes apartados la Dirección de la Empresa podrá exigir la presentación de certificados del centro de enseñanza que acreditan la asistencia del interesado. La falta de esta asistencia con carácter reiterativo supondrá la supresión de los beneficios que en este artículo se establecen.

4º) La Empresa dará conocimiento anualmente a la representación legal de los trabajadores, de los costos aplicados a la formación durante el ejercicio económico.

5º) Todos los trabajadores tendrán acceso a los cursos de formación en la medida que reúnan los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

6º) La Empresa dispondrá de un Comité de formación del que formarán parte dos representantes de los trabajadores designados por el Comité de empresa, uno por los titulados y otro por el resto de los trabajadores, dichos representantes son D. Pedro López Sánchez y D. Pedro

Romero Ortega, por la parte empresarial estará formado dicho comité por D. Francisco Hernández García y D. Eugenio Mohedano Aguilar.

El Comité de Formación informará y asesorará los programas de formación de la empresa.

7º) La empresa procurará que todos los trabajadores dispongan del tiempo necesario para su formación en las técnicas que realicen y para el conocimiento de los avances tecnológicos que se produzcan.

8º) Cuando algún trabajador realice estudios cuyo contenido sea del interés directo para la empresa, a juicio del jefe de formación de Personal, tendrá derecho a una ayuda consistente en el abono de la matrícula hasta un máximo de 16.125.- Ptas y en el pago del 50% de las mensualidades, pudiendo ampliarse a juicio de Dirección, hasta el 100% para aquellos cursos de especial interés.

El trabajador que se beneficie de estas ayudas deberá demostrar su asistencia a los estudios y un aprovechamiento razonable. En caso contrario la Empresa podrá suspender la ayuda prestada.

9º) Cuando algún trabajador haya recibido algún curso de formación a cargo de la Empresa, estará obligado a permanecer en la misma por dos años a contar desde la finalización del curso. Si el trabajador cesara voluntariamente, salvo causa de fuerza mayor, antes de los referidos plazos se estará a lo dispuesto en el art. 21.4 del E.T.

Art. 23 JORNADA LABORAL

Disfrutarán de jornada intensiva de 35 horas semanales, desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre, aquellos trabajadores cuyo lugar de trabajo sea de oficinas.

La Dirección especificará los puestos de trabajo a los que corresponda la jornada intensiva, dando conocimiento de ellos al Comité de Empresa.

La jornada máxima en cómputo anual para el año 1984 no excederá de 1.826 horas anuales, manteniéndose las condiciones más beneficiosas de jornada de verano que tuviera la empresa. La empresa no podrá aumentar ni compensar la jornada normal por la intensiva de verano.

El calendario laboral de la empresa se visará por la Delegación de Trabajo que corresponda y será hecho público para todos los trabajadores de la empresa.

Independientemente de la jornada pactada en este año 1984 de 1.826 horas anuales, Eurocontrol S.A. ofrece para todo el personal tres días festivos con cargo a Eurocontrol S.A. dichos días son:

30 de Abril, 24 de Diciembre y 31 de Diciembre.

Art. 24 VACACIONES

Todos los trabajadores al servicio de la empresa disfrutará de un periodo anual de vacaciones anuales retribuidas de 22 días laborables, respetándose en todo caso el cómputo de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo.

Las vacaciones comenzarán forzosamente en día laborable. Los trabajadores tendrán derecho a elegir el tiempo de disfrute de la mitad de las vacaciones.

Art. 25 PERMISOS RETRIBUIDOS

Los trabajadores previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio y una gratificación de 15.000 Ptas.

b) Tres días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto de más de 200 Kms., por cada

uno de los viajes de ida y vuelta, el plazo será de 5 días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual fuera de la localidad.

Art. 36 MORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que se trabajen sobre la jornada diaria establecida en el calendario laboral de la empresa.

Los partes firmantes del presente convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de las horas extraordinarias, ajustándose en esta manera a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: Supresión

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas; realización

c) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivados de la naturaleza de la actividad de que se trata: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista por la ley.

La Dirección de la Empresa informará trimestralmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando su causa, y en su caso la distribución por Delegaciones, Departamentos u Obras. Así mismo en función de esta información y de los criterios antes señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Para el cálculo de las horas extraordinarias se estará al cociente que resulte de dividir el total anual del salario base, antigüedad y las pagas extraordinarias por las horas efectivas de trabajo en cómputo anual que para 1.984 será de 1.826 horas.

Sin perjuicio de que sean respetadas las condiciones particulares más beneficiosas.

El cociente anterior se incrementará en un 100%.

Art. 37 PLUS CONVENIO

Se establece un plus en la cuantía de 111.170.- Ptas/ anuales a devengar en 14 pagas cualquiera que sea el nº de días del mes para todos los trabajadores afectados por el presente convenio. Su importe no se computará para el cálculo de las horas extraordinarias, antigüedad y servicio militar.

Desde la firma del presente convenio las faltas injustificadas al trabajo llevarán aparejada la pérdida del mismo a razón de un 20% del mismo por cada día de ausencia al trabajo.

En ningún caso la no percepción del plus será superior al importe del mismo en su cuantía mensual.

En el supuesto de ausencias injustificadas inferiores al día, los descuentos se efectuarán en proporción al tiempo de ausencia.

Art. 47 TRASLADO POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Cuando el traslado se realice por necesidades de servicio, se estará a lo dispuesto en el art. 40 del Estatuto de los Trabajadores, conservando el

trabajador todos sus derechos económicos y de ca-
tegoría.

Las razones técnicas, organizativas o productivas
que según el art. 40 del Estatuto de los Trabajado-
res justifiquen dicho traslado serán expuestas al
Comité de Empresa que informará sobre el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el traslado se reali-
zará en las siguientes condiciones:

- Un mes de preaviso.
- El trabajador percibirá en compensación y por ade-
lantado si así lo reclamase
 - a) Los gastos de locomoción suyos y de los familia-
res que vivan con él.
 - b) Transporte de mobiliario, ropa y enseres.
 - c) 45 días de dieta completa.
 - d) 10.000.- Ptas. de indemnización.
- El trabajador tendrá derecho a 4 días de permiso
retribuido para la búsqueda de vivienda u otras
necesidades.

Art. 49 DESPLAZAMIENTOS

Los desplazamientos del personal se regirán por lo
establecido en el art. 40 del Estatuto de los Traba-
jadores sin perjuicio de las normas que a continuación
se establezcan:

1. Desplazamientos del trabajador.

- a) En un día no laborable por mes completo con
derecho a dieta y viaje en coche propio con
carga a la empresa; para desplazamientos in-
feriores a 400 Km. (ida y vuelta), el precio
para los 150 primeros Km. del total será a
35 Ptas/Km. el resto será a su precio.
 - b) Estatuto de los trabajadores.
- El trabajador podrá optar entre a y b.

Art. 52 REGIMEN DE TRABAJO

La empresa organizará el transporte en obra en fun-
ción de las características y situación de la misma,
pudiendo acordar regímenes especiales en caso de
que el trabajo a realizar no pueda ajustarse al sis-
tema habitual de transporte existente.

El trabajador desplazado a un destino efectuará
su presentación al Jefe o responsable del mismo,
quien le indicará las condiciones de realización
del trabajo.

El trabajador se acomodará al régimen de obra, en cues-
to a calendario, horario, transporte, seguridad, etc...
hasta la finalización de la misma.

Solo se considerarán como horas extraordinarias aque-
llas que excedan de la jornada ordinaria de trabajo
establecida en la empresa.

Con carácter previo al desplazamiento la Empresa infor-
mará por escrito al trabajador sobre el lugar de des-
plazamiento, fecha de inicio, duración previsible, re-
gimen de trabajo, dependencia en obra o destino, regí-
men y condiciones de transportes.

Mediante la carta de desplazamiento que se entregará
al interesado por parte del Depto. de Administración
o su correspondiente en cada Delegación, previamente
a cada desplazamiento, independientemente de que sea
el mismo destino que tuvo por última vez u otros, y
siempre que no se trate de un desplazamiento inte-
rumpido.

Art. 54 RECIMETRAJE

En los excepcionales supuestos en que se autorice al
transporte en automóviles propios se abonará la can-
tidad de 23,50 Ptas/Km.

Art. 56 REGIMEN DE DIETAS

El personal desplazado percibirá una dieta diaria de
la siguiente cuantía:

TITULADOS NIVEL 1 A y 1 B

- Hotel de 4 estrellas o equivalente y una dieta de
2.564.- Ptas/día

RESTO TITULADOS

- Dieta de 3.612.- Ptas/día

INSPECTORES ECA - A.I.I.

- Hotel 3 estrellas, dieta de 1.392.- Ptas/día.

NO TITULADOS

- Dieta 3.010.- Ptas/día.

Estas cantidades serán de aplicación desde 1 de Enero
de 1.984 hasta el 31 de Diciembre 1.984

El ciclo con respecto a las dietas queda fijado en un
topo de 12 meses y de acuerdo con los siguientes perio-
dos:

Hasta 2 meses de desplazamiento inclusive siempre que
este se produzca sin interrupción el 100% del importe
de las dietas correspondientes.

Del tercero al quinto mes el 75% del importe de la
dieta, ambos inclusive.

A partir del sexto mes y hasta el duodécimo el 50%,
ambos inclusive.

Si por necesidades de la empresa o de común acuerdo
entre ambas partes, el desplazamiento fuera superior
a 12 meses de duración, una vez transcurridos estos
se iniciará nuevamente el sistema de retribución de
dietas.

En los casos de interrupción del desplazamiento por
vacaciones o casos de fuerza mayor, no se percibirá
dietas si bien, la empresa abonará la reserva de hg-
tel o apartamento, siendo la cantidad máxima en ca-
so de reserva de un importe de 27.412.- Ptas, adun-
tando la presentación del recibo correspondiente, de
acuerdo con los términos descritos en el art. 53.

En aquellos desplazamientos en que sólo se requiera
hacer una comida fuera de la localidad de resi-
dencia habitual la cuantía de la dieta será el --
25% de la completa y el 50% si hubiera necesidad
de hacer dos comidas sin pernoctar; antes de ini-
ciar un desplazamiento el trabajador puede pedir
un anticipo a cuenta de las dietas.

ANEXO II REVISIÓN SALARIAL

El incremento será de un 7,5% bruto, en todos los
conceptos indicados en la última carta anual de re-
visión salarial, o en su defecto de acuerdo con el
contrato de trabajo, a partir del 1 de Enero de --
1.984, y para todo el personal de Eurocontrol S.A.,
independientemente de su antigüedad, no serán en
ningún caso inferiores a 6.000.- Ptas brutas/año.
Al personal que no llave 1 año de antigüedad en la
empresa el 1 de Enero de 1.984, se le aplicará la
subida proporcional al tiempo trabajado en 1.983
a partir del 1 de Enero de 1.984.

Según lo anteriormente expuesto las tablas salaria-
les serán para el año 1.984 las que a continuación
se relacionan:

TITULADOS SUPERIORES

Nivel 1 A	1.596.652.-
Nivel 1 B	1.371.672.-
Nivel 1 C	1.313.717.-
Nivel 1 D	1.345.777.-

TITULADOS MEDIOS

Nivel 2 A	1.053.150.-
Nivel 2 B	1.002.173.-

Nivel 2 C	955.804.-
OPERARIOS	
Encargado, 3 A	346.721.-
Jefe Equipo 3 B	779.556.-
Oficial 1º 3 C	639.923.-
Oficial 2º 3 D	594.478.-
Oficial 3º 3 E	546.764.-
Ayudante Oficios varios	
3 F	505.363.-
Auxiliar Técnico 3 G ..	437.631.-
ADMINISTRATIVOS	
Jefe Admvo. 1º 4 A ...	346.721.-
Jefe Admvo. 2º 4 B ...	779.556.-
Oficial 1º 4 C	639.923.-
Oficial 2º 4 D	642.209.-
Oficial 3º 4 E	530.956.-
Auxiliar Admvo. 4 F	519.435.-
SUBALTERNOS	
Ordenanza 5 A	519.435.-
Botoneros 5 B	437.631.-

8202 *RESOLUCION de 24 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.819 la bota de seguridad, modelo P-45, de clase I, fabricada y presentada por la empresa «Calzados Trueno, Sociedad Limitada», de Arnedo (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, modelo P-45, de clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, modelo P-45, de clase I, fabricada y presentada por la empresa «Calzados Trueno, Sociedad Limitada», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Logroño, números 13 y 15, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo. Cada bota de seguridad de dichos modelos, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T. homol. 1.819—24-1-85—. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos, clase I, grado A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de «calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 24 de enero de 1985, el Director general, Francisco José García Zapata.

8203 *RESOLUCION de 29 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.830 la herramienta llave de tubo en T, 8 milímetros, marca «Sibille», referencia MS34-8 x 110, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», de Barcelona, que la importa de Francia.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la herramienta llave de tubo en T, 8 milímetros marca «Sibille», referencia MS34-8 x 100, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta llave de tubo en T, 8 milímetros, marca «Sibille», referencia MS34-8 x 100, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona-13, calle Nápoles, números 82-92, apartado de correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Steliers Sibille & Cie», de Bourg-La-Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «M. T. homol. 1.830—29-1-85— 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria, MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 29 de enero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

8204 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco José Derquilleo.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de octubre de 1984 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.160/82, promovido por don Francisco José Derquilleo, sobre reclamación formulada por el actor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Francisco José Derquilleo, contra la denegación presentada por silencio administrativo del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo a la reclamación formulada el 15 de enero de 1981 por el actor, con respecto a la comunicación recibida por el recurrente por vía telefónica, según la cual cesaba en la prestación de los servicios médicos, sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

8205 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Melara Rangel.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de junio de 1984 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 558/81, promovido por don Manuel Melara Rangel, sobre cambio de categoría profesional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que se declara la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador don Francisco de Paula Baturone Heredia, en nombre y representación de don Manuel Melara Rangel, de conformidad con la alegación formulada por el Abogado del Estado en su escrito de contestación a la demanda, habida cuenta de concurrir la inexistencia de acto administrativo; sin costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.